

Norma Sobre el Medio Ambiente Libre de Tabaco y Humo

Tobacco and Smoke-Free Environment Policy – Policy No. 420



El consumo de productos de tabaco (humos exhalados y de corriente lateral de cualquier artefacto o sustancia, incluyendo pero no limitado a: cigarrillos, cigarros electrónicos, marihuana, bidis) está prohibido en todo momento en cualquier vehículo, en el interior del edificio o parte del mismo, arrendado o contratado para el suministro de servicios regulares o de rutina de Early Head Start/Head Start/ECEAP. El uso de productos de tabaco también está prohibido en áreas al aire libre designadas para jugar y/o estacionamiento. Cualquier vehículo perteneciente a una agencia debe estar libre de tabaco mientras transporta a niños y a miembros de sus familias de Early Head Start/Head Start/ECEAP.

El personal trabajará para establecer una zona libre de tabaco y humo alrededor del sitio Early Head Start/Head Start/ECEAP y en aquellos programas Early Head Start/Head Start/ECEAP que compartan edificios con otros ocupantes. Los centros que compartan instalaciones seguirán los requisitos para la zona libre de humo determinados por la agencia/el propietario, sin embargo, la zona libre de humo debe estar por lo menos 25 pies de cualquier puerta, ventana, áreas de juego al aire libre, y áreas para la carga del autobús.

El personal, los padres, los voluntarios, y todos los visitantes deberán abstenerse de fumar y usar productos de tabaco cuando se estén llevando a cabo actividades de Early Head Start/Head Start/ECEAP, incluyendo excursiones y caminatas por el vecindario.

Aprobado por el Concejo de Normas: 19 de julio, 2016

Aprobado por la Junta Directiva: 13 de agosto, 2016

Estándares de Rendimiento de ECEAP: D-18

Ley de Head Start:

Estándares de Rendimiento de Head Start: